

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: Verbal de resolución de contrato No 2020-0269
DEMANDANTE: Corporación Organización Minuto de Dios.
DEMANDADO: ATL.Ingenieros Constructores s.a.s y Seguros
Del Estado.

Asunto: Recurso Contra proveídos del 23 de octubre de 2023.
Notificados por estado del 24 de octubre de 2023.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, en mi condición de apoderado judicial de la entidad ATL. Ingenieros Constructores s.a.s, con el presente escrito y de manera respetuosa, ante ese despacho concurre para formular **RECURSO DE REPOSICION** contra los proveídos de fecha 23 de octubre de 2023, notificados por estado del 24 de octubre de la misma anualidad, mediante el cual ese despacho en uno dispuso tener en cuenta que mi representado ATL. Ingenieros Constructores s.a.s. Guardo silencio al llamado en garantía efectuado por Seguros del Estado S.A.

I. PROCEDENCIA Y TERMINO DE PRESENTACION DEL RECURSO

Los arts. 318, 319, 320, 321 y 322 y conc. Del C.G.P. Determina que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen; así como también es objeto del recurso de alzada cualquier providencia que se dicte fuera de audiencia como lo es el auto del pasado 23 de octubre de 2023, por ese despacho.

Como quiera que el proveído objeto del presente recurso, se notificó por estado del día martes 24 de octubre de 2023, el término para presentar y sustentar el recurso corresponden a los días 25, 26 y 27 de octubre de 2023, tiempo dentro del cual se presenta ante ese despacho.

II-OBJETO DEL RECURSO

Con Recurso interpuesto, pretendo que ese despacho de trámite al recurso de **REPOSICION**, a efecto que reconsidere la determinación adoptada, en el sentido de afirmar que mi representada la sociedad ATL. Ingenieros Constructores s.a.s. Guardo silencio al llamado en garantía efectuado por Seguros del Estado S.A.

III- RAZONES PARA REVOCAR LA DETERMINACION ADOPTADA EN EL AUTO OBJETO DE INCONFORMISMO.

PRIMERA: Refiere ese despacho en el proveído objeto de inconformismo fechado el 23 de octubre de 2023, en el que indica:

"Revisado el expediente advierte el Despacho que por auto del quince (15) de julio de 2022, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad Seguros del Estado S.A a

ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, ordenándose la notificación a la llamada en los términos del artículo 295 del C.G.P, quien guardo silencio (se subraya).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: Tener en cuenta que el llamado en garantía ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, guardo silencio al llamado en garantía (se subraya) efectuado por SEGUROS DEL ESTADO S.A.....”

Frente a dicha afirmación expuesta por el despacho judicial en el auto objeto de recurso, debo manifestar mi total desacuerdo porque carece de veracidad y objetividad tal afirmación y deberá ordenar señor Juez la revisión exhaustiva y minuciosa del expediente, en razón a que mi representada la Sociedad Demandada ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, frente al llamado en garantía que efectuó la Sociedad Seguros del Estado S.A, **NO GUARDO SILENCIO** como erradamente lo afirma ese operador judicial de conocimiento, **TODO LO CONTRARIO SE PROMUNCIO LEGALMENTE Y EN DEBIDA FORMA**, pues si no atenemos a lo manifestado en el mencionado auto del 15 de julio de 2022, notificado por estado del 18 de julio de la misma anualidad, allí se dijo:

“

En atención a que la llamada en garantía ya obra como parte procesal, en cumplimiento del parágrafo del artículo 66 del C.G.P. La presente providencia se notifica por estado en los términos del artículo 295 ibídem, y se le concede el termino de veinte (20) días para que realice los pronunciamientos a que tenga lugar y ejerza su derecho de defensa en lo que en derecho corresponda, o se ratifique en la respuesta aportada al plenario de manera prematura, obrante en el archivo No 03 del presente cuaderno digital.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A a ATL INGENIEROS CONTRATISTAS .S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al llamado en garantía ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, para que se pronuncie al respecto, o se ratifique en la contestación allegada de manera prematura, conforme a lo expuesto.-

.....” (Negrilla cursiva y subrayado fuera de texto)

Continuando con el análisis del proveído fechado el 15 de julio de 2022, allí se dijo que se notificaba a mi mandante en los términos del Artículo 295 del C.G.P, es decir, por estado del 18 de julio de 2022, concediéndole el término de 20 días, para contestar el llamamiento en garantía realizado por SEGUROS DEL ESTADO S.A, término que **venció el 17 de agosto de 2022.**

Para que no quepa duda alguna, señor juez, le manifiesto que estando dentro del término legal otorgado, no solamente me ratifique en la contestación allegada de manera prematura del llamamiento en garantía por parte de la SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A, como ligeramente lo afirma ese despacho en su transcrito proveído; sino que además, le allegue en 4 folios la contestación al llamamiento en garantía realizado por parte de la entidad de seguros a mi representada. Para demostrar tal afirmación allego copia de los dos (2) memoriales **el de ratificación en 1 folio**, remitido vía e-mail al correo del juzgado el 1 de agosto de 2022 a las 10:23 A.M, (el termino vencía el 17 de agosto/22) y el de **contestación al llamamiento en**

garantía en 4 folios remitido vía e-mail al correo del juzgado, el mismo 1 de agosto de 2022 a las 10:31 A.M. (el termino vencía el 17 de agosto/22). Es del caso dejar expresa constancia que acusaron recibido por parte de ese despacho como consta en la copia de los correspondientes e-mail junto con los memoriales que se adjuntan y que demuestran en nuevo yerro en que incurre ese despacho y que viene haciendo muy farragoso y demorado el trámite del proceso.

SOLICITUD

Solicito al señor juez, revocar el proveído de fecha 23 de octubre de 2023, notificado por estado del 24 de octubre de la misma anualidad y en su lugar ordenar tener por contestado en términos el llamamiento en garantía que hiciere la entidad de seguros del Estado a mi representada.

Teniendo en cuenta las razones legales aquí expresadas y además estando probado y sustentada tanto la ratificación como la contestación al llamamiento en garantía realizado por la entidad aseguradora a mi representada la sociedad ATL INGENIEROS s.a.s, dentro del término legal de los 20 días otorgados, como se demuestra con las documentales anexas al presente recurso, reitero mi solicitud de reconsiderar o modificar su determinación contenida en el irregular proveído objeto de inconformismo por ser ilegal y ligero.

IV-MANIFESTACION ESPECIAL

Considero por ahora, que si no es revocado por su despacho el auto de fecha 23 de octubre de 2023, notificado por estado del 24 de octubre de la misma anualidad, que dispuso tener en cuenta que frente al llamado en garantía a la sociedad ATL INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, por parte de Seguros del Estado, esta guardo silencio, se sirva dar trámite al recurso vertical dejando estos argumentos o fundamentos expuestos como sustento legal del **RECURSO DE APELACION** para el trámite del mismo, por ante el operador judicial de la segunda instancia, el cual pido que se conceda y trámite como en derecho corresponde, reservándome el derecho de ampliarlos en su oportunidad procesal ante el correspondiente superior.

V-ANEXOS

1-Memorial que contiene la ratificación a la contestación del llamamiento en garantía por parte de seguros del estado remitido el 1 de agosto de 2022 a las 10:23 A.M, a ese despacho judicial y con recibido del juzgado el mismo día a las 11:16 A.M.

2- Memorial en 4 folios que contiene la contestación del llamamiento en garantía por parte de seguros del estado remitido el 1 de agosto de 2022 a las 10:31 A.M, a ese despacho judicial y con recibido del juzgado el mismo día a la 11:16 A.M.

VI-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los art 318, 319, 320, 321,322 y S.S. del C.G.P.

VII-NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe, en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 13 No 32 -51 Torre III oficina 506 Edificio Baviera en la ciudad de Bogotá. Correo hypastrana@ Hotmail.com tel. 338 13 79 y Móvil. 313 421 29 46.

Atentamente,



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogotá
T.P. No 44.389 del C.S.J.

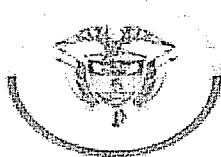
S

RE: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 11:16 AM

Para: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Revisado el correo institucional se encuentran 4 mensajes provenientes del mismo correo electrónico por favor informar cual se debe agregar al expediente.-

Laura González
Escribiente

De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 10:23 a. m.

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico@segurosdelestado <juridico@segurosdelestado>

Asunto: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

PROCESO RADICACION No 2020-00269.

Allego escrito de ratificación a la contestación del llamamiento en garantía de parte de seguros del estado a ATL.

HELMER PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bogota
T.P.No 44.389.c.s.j.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 piso 2

Email ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: Proceso Verbal

RADICADO: 2020-00269

Demandante: Corporación Organización Minuto de Dios

Demandados: ATL ingenieros Contratistas
Seguros del Estado

Asunto: Ratificación a la Contestación del llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado a la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s..

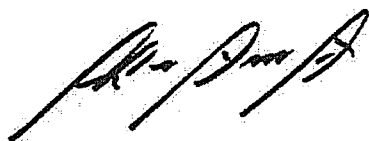
HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No 79.103.524 de Bogotá y T.P.No 44.389 del H.C.S.J., obrando como apoderado judicial de la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s. entidad Con NIT 900.008.003-4 según el certificado de existencia y representación legal que obra en el diligenciamiento, conforme al poder especial conferido por su representante legal, ingeniero Juan Carlos Tovar Martínez, persona mayor de edad identificada con la C.C.No 80.420.557 de Bogotá; con el presente escrito ante ese despacho concurro, para manifestar que de conformidad con lo ordenado en su proveído del 15 de julio de 2022, Notificado por estado del 18 de julio de 2022, (concede termino de 20 días. vence el 17 de agosto/22) que estando dentro del término conferido por el despacho, me ratifico en la Contestación efectuada (obranste cuaderno 3º) del llamamiento en garantía por parte de la aseguradora Seguros del Estado , a mi representada y allego nuevamente contestación al llamamiento en tres folios, los cuales contienen los argumentos reiterados y expuestos en esta oportunidad procesal.

ANEXO

1-Contestacion de oposición al llamamiento en garantía por parte de seguros del estado en tres (3) folios.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ

C.C. 79.103.524 de Bogotá

T.P. 44.389 del C.S. de la J.

7

RE: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/08/2022 11:16 AM

Para: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

Ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Revisado el correo institucional se encuentran 4 mensajes provenientes del mismo correo electrónico por favor informar cual se debe agregar al expediente.-

Laura González
Escribiente

De: Helmer Yesid Pastrana Alvarez <hypostrana@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 10:31 a. m.

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

SEÑORES

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO RADICACION 2020-00269

Adjunto en 4 folios contestacion al llamamiento
en garantia por poarte de seguros del estado a
ATL INGENIEROS.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C.No 79.103.524 de Bta
T.P.No 44.389 c.s.j.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10 No 14-33 piso 2

Email ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF: Proceso Verbal

RADICADO: 2020-00269

Demandante: Corporación Organización Minuto de Dios

**Demandados: ATL ingenieros Contratistas
Seguros del Estado**

**Asunto: Contestación al llamamiento en garantía por parte de Seguros del
Estado a la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s..**

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la C.C.No 79.103.524 de Bogotá y T.P.No 44.389 del H.C.S.J., obrando como apoderado judicial de la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s. entidad Con NIT 900.008.003-4 según el certificado de existencia y representación legal que obra en el diligenciamiento, conforme al poder especial conferido por su representante legal, ingeniero Juan Carlos Tovar Martínez, persona mayor de edad identificada con la C.C.No 80.420.557 de Bogotá; el cual acepto expresamente, con el presente escrito ante ese despacho concurro, para Descorrer el traslado del llamamiento en garantía que hace la entidad **SEGUROS DEL ESTADO** con NIT 860.009.578-6, ubicada en la carrera 11 No 90-20, con el canal digital juridico@segurosdelestado.com ,a mi representada la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s, quien en el decir de la mencionada aseguradora ,fue tomadora de las pólizas de seguros de cumplimiento particular No 33-45-101057373,33-45-101057374 y póliza RCE derivada del cumplimiento 33-40-101035312 y que por tal relación consideran que en caso de ser condenada, se debe reembolsar el valor.

I-A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s, tomo con la entidad **SEGUROS DEL ESTADO**, las aludidas pólizas, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumió con la Corporación Minuto de Dios.

AL SEGUNDO: Es cierto. la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s, fue objeto de acción judicial por parte de la Corporación Minuto de Dios, por un presunto incumplimiento que no existe y mi representada tomo como era su obligación contractual las pólizas de seguro que exigió la Contratante .

II- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones enervadas por la entidad aseguradora, por carecer de fundamento legal.

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

2-1- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en atención a que la mencionada cláusula de subrogación que invoca la aseguradora, como posibilidad de subrogarse contra el tomador garantizado, además de ser ilegal y abusiva, nunca fue discutida con mi representado y por tal motivo desnaturaliza el contrato de seguro tomado por la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s.

2-2- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. No puede operar la subrogación frente a mi representada, la Sociedad ATL ingenieros Contratistas s.a.s, en atención a que de admitirse la subrogación se desnaturalizaría el objeto del contrato y se vulneraría el principio de la autonomía de la voluntad contractual, toda vez que la cláusula a la que alude la aseguradora, no fue admitida por el asegurado, resulta inequitativa y es ineficaz de pleno derecho.

2-3- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión. Resulta por no decirlo menos, sorprendente, que ahora el tomador del seguro resulte indemnizando a la compañía aseguradora, relegándola de la obligación natural que tienen dichas entidades de asumir el riesgo. Es inconcebible que si el contrato de seguro es la figura jurídica mediante la cual las aseguradoras amasan todo su capital, asumiendo las contingencias de un contrato, resulte que ahora los tomadores de las pólizas deban indemnizar a la aseguradora, por la inclusión de cláusula abusivas y leoninas en el cuerpo de las mismas.

2-4- Me opongo a la condena en costas, por resultar improcedente y temeraria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 1564 de 2012, ley 1480 de 2012 Art 42 y conconcordantes, Ley 1328 de 2009 Art 11.

PRUEBAS

Que se tengan como tales las obrantes en el diligenciamiento.

En cuanto a la solicitud efectuada por la entidad SEGUROS DEL ESTADO, en el acápite de pruebas sobre exhibición de documentos, me permito manifestar no se acceda a dicha solicitud en atención a que no reúne los requisitos establecidos en las normas procesales invocadas para la exhibición.

NOTIFICACIONES

La entidad demandante la Corporación el Minuto de Dios hoy Corporación Organización El Minuto de Dios en la Calle 81 No 73 A-22 de Bogotá , canal digital contacto@minutodedios.org.

Seguros del estado conforme la información suministrada por el certificado de existencia y representación legal en el acápite de ubicación, en la carrera 11 No 90-20, ofc 517 teléfono 218 69 77, canal digital juridico@segurosdelesado.com

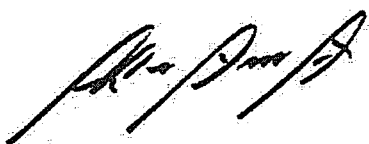
Mi mandante en la carrera 7 No 180-30 Ofic. 401 y 402 de Bogotá , canal digital ingjuancarlostovar@hotmail.com

HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

-El suscrito abogado, las recibe en la Carrera 13 No. 32 - 51 Oficina 506 Torre III Edificio Baviera de Bogotá Teléfono 338 13 79. Móvil 313 421 29 46. Email-hypastrana@hotmail.com

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente



HELMER YESID PASTRANA ALVAREZ
C.C. 79.103.524 de Bogotá
T.P. 44.389 del C.S. de la J.